



C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA  
TIPO DE CLC (X) ( )  
N P

BANCO / NÚMERO DE CUENTA

014

Grupo Financiero Santander

014180655042168533

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL

IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA

\$ 82,579.01

( OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)

(IMPORTE CON LETRA)

16 FOLIOS

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA		T. CAMBIO:			
	02 CD 14	Alcaldía Tlalpan	IMPORTE:	NOMBRE:	IMPORTE	NETO		
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	TIPO	NÚMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
002	2-02CD14-214081E122-25P120-32521100	F	AP1781	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPO RTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA AC APT130626TS3	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPO RTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA AC APT130626TS3		82,579.01	
<b>2022</b>								
<b>OPERADO FORTAMIN</b>								

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

TOTALES:

82,579.01

82,579.01

ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

RAYMUNDO DANIEL PÉREZ CHÁVEZ

JUD DE PROGRAMACIÓN Y CTROL PRESUPUESTAL

AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO

DANIEL ALBERTO PASTRANA NERIA

SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

00001

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE

CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

FONDO 25P120: ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)- 2022-ORIGINAL DE LA URG. (DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL) NUMERO DE CUENTA: 4065462988 N° DE CONTRATO: AT-2022-039. ARRENDAMIENTO DE AUTOTANQUE PIPA.

Con fundamento en el numeral 42 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, la cuenta bancaria CLABE de Transferencias Federales para el pago de esta Cuenta por Liquidar Certificada es: 021180040675010494 FORTAMUN 2022 del banco HSBC

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditable 16%	71,188.80	11,390.21	82,579.01
	71,188.80	11,390.21	82,579.01

2022

Fianzas

**OPERADO  
FORTAMUN**  
00002



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES  
 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO  
 J.U.D. DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

00003

101383  
 Numero C.L.C.

Fecha: 06/07/2022 Núm. De oficio: AT/DGA/DRMSG/2341/2022  
 Beneficiario: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C.  
 R.F.C. APT130626TS3 Area: J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS ADMINISTRADOR  
 Descripción: TRANSPORTE DE AGUA  
 Folio sist. \_\_\_\_\_ Comp. GRP **B201400216**

No. Contrato y/o pedido	Partida	Factura ( s )	Importe Bruto	Importe Neto
AT-2022-039	3252	AP-1781		

Subtotal	Descuento	16 % IVA	Exento	Importe Bruto	Importe Neto
\$ 71,188.80		\$ 11,390.21		\$ 82,579.01	\$ 82,579.01

Clave Presupuestal: Fecha: Tramito Presupuesto

FOLIO	FI	F	SF	AI	F	FG	FE	AD	OR	PTDA.	TG	DI	DG	PY	AREA	Imp.Bruto
1020	214	081	E122	25P120	3252	1	1	00	000	Org						82,579.01

Notas especiales:  
 De conformidad con el Art. 37 De La Ley de Coordinación Fiscal.

2022

Nota: Contrato Original se encuentra en la C.L.C. N° 101A7

FISCALIZÓ Diego Carlo Perez

OPERADO FODTAMUN

Lay A  
 ELABORO

CAPTURO

REVISÓ



OPERADO FOR *teky*

2022



Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PROTECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

00004

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

FOLIO No.

0396

RECIBIMOS DE:	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
A FAVOR DE:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C.
N° DE OFICIO	AT/DGA/DRMSG/2341/2022
N° DE CONTRATO:	AT-2022-039
POR CONCEPTO DE:	TRANSPORTE DE AGUA
ORDEN DE SERVICIO	293



SE RECIBEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU REVISIÓN

FOJAS: 06 JUL 2022 ANEXOS:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
AP-1781	05/07/2022	\$ 82,579.01	TRANSPORTE DE AGUA 24 AL 31 DE MAYO	JUD de Programación y Control Presupuestal
				<b>RECIBIDO</b>
				RECIBE: Daniela HORA: 10:26
	TOTAL	\$82,579.01		



FOJAS: 05 JUL 2022 ANEXOS:

2022

ENTREGÓ



LIC. DOLORES SABRINA DURAN RODRÍGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA

Subdirección de Presupuesto

**RECIBIDO**

RECIBE: *Wyn* HORA: 18:25

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

**CHECKLIST CAPÍTULO 3000**

No. DE OFICIO AT/DGA/DRMSG/2341/2022  
 FECHA DE REVISIÓN 04/07/2022  
 NO. DE FACTURAS (1) AP-1781  
 FOLIO 396  
 REVISADA POR DIEGO CARRILLO PÉREZ

CUMPLE		DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE	OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES
SI	NO		
1	<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA (AS), (ORIGINAL O COPIA)	
2	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA ORIGINAL ( FIRMA DEL DIR. DE RMSG, Y FIRMA DEL ADMR. DEL CTO.).	
3	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA EN XML	
4	<input checked="" type="checkbox"/>	VERIFICACION DEL SAT	
<b>TRANSPORTE DE AGUA (PIPAS)</b>			
5	<input checked="" type="checkbox"/>	BITACORA POR ZONAS	
6	<input checked="" type="checkbox"/>	COPIA DE FIANZA	
<b>PAGO DE SERVICIOS</b>			
7	<input type="checkbox"/>	RELACIÓN DE PERSONAL	
8	<input type="checkbox"/>	LISTAS DE ASISTENCIA	
<b>TALLERES</b>			
9	<input type="checkbox"/>	FORMATO SOLICITUD DE REPARACIÓN	
10	<input type="checkbox"/>	FORMATO ORDEN DE SERVICIO	
11	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN	
<b>IMPRESIÓN</b>			
12	<input type="checkbox"/>	COPIA FORMATO "ORDEN DE APOYO LOGÍSTICO	
13	<input type="checkbox"/>	RESUMEN DE BIENES SOLICITADOS	
<b>PAGO DE TENENCIA</b>			
14	<input type="checkbox"/>	FORMATO MULTIPLE DE TESORERIA	
15	<input type="checkbox"/>	RELACION DE PARQUE VEHICULAR	
<b>PAGO DE INMUEBLES</b>			
16	<input type="checkbox"/>	APLICA NUMERAL 1,2,3 Y 4	

*Diego Carrillo Pérez*

REVISÓ  
 NOMBRE Y FIRMA

*[Handwritten signature]*

**2022**  
**OPERADO**  
**FORTAMIN**

Pl Ventanilla

TESORERIA

00000



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024



C/ factora y anexos  
04 JUL 2022 FOLIO 0396

PARA REVISIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA  
VENTANILLA  
NOMBRE: MAGDA 9:35



2022 Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México a 01 de julio de 2022  
AT/DGA/DRMSG/2341/2022

LIC. GERARDO NIETO GARCÍA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS  
Y PRESUPUESTALES  
PRESENTE

En referencia al contrato No. AT-2022-039 de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C., con la finalidad de dar continuidad al trámite de pago, me permito enviar a usted, factura que fue debidamente validada por los funcionarios firmantes como a continuación se relaciona:

PROG	PTDA PRESUP	CONTRATO (AT-2022)	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO	FOLIO FACTURA	GARZA	PERIODO	IMPORTE (PESOS)
1	3252	AT-2022-039	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C	AP-1781	POZO 30	Del 24 al 31 de mayo del 2022	\$ 82,579.01

Dres  
04/07/22  
10:55am

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

2022

OPERADO FODTAMINI

ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024

C/ Factora y anexos  
01 JUL 2022

PARA REVISIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
Y PRESUPUESTALES

NOMBRE: [Signature] 15:06

Elaboró  
Bedari Gabriela Torres Cuadros

Autorizó  
Lic. Mónica Margarita Jaracuaro Ochoa

C.C.P. Mtra. Alfa Eliana González Magallanes.- Alcaldesa.

C.C.P. C.P. Guillermo Nájera Gómez.- Director General de Administración Presente

2761

**ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C.**

R.F.C. APT130626TS3

CHABACANO 5 COL. MAGDALENA PETLACALCO

C.P. 14480 TLALPAN CDMX Ciudad de México

REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

TELS. 1315-9553

<b>Serie Y Folio</b>	Efecto del Comprobante
AP-1781	I-Ingreso
<b>Lugar, Fecha y Hora de Emisión</b>	
14480	
2022-06-20T17:12:02	
<b>No. de Serie del CSD Emisor</b>	
0000100000513106030	
<b>Folio Fiscal</b>	
46670c47-7c10-4a7f-ba85-c6e540900235	
<b>Uso CFDI</b>	
P01 - Por definir	
<b>Orden / Pedido</b>	

100007

**Datos del Cliente**

<b>CLAVE</b>	1
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<b>RFC:</b>	GDF9712054NA
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 77 COL. CENTRO ÁREA 1 C.P. 06000 CUAUHTEMOC MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO PAIS: MÉXICO

**Datos Generales del Comprobante**

<b>Moneda:</b>	MXN - PESO MEXICANO	<b>Forma Pago:</b>	03 - Transferencia electrónica de fondos
<b>Tipo Cambio:</b>	1.000000	<b>Condiciones de Pago:</b>	EFFECTOS FISCALES AL PAGO
<b>Clave Confirmación:</b>		<b>Método de Pago:</b>	PUE - Pago en una sola exhibición

Cantidad	Clave Producto	Clave Unidad	Unidad	Concepto	Unitario	Descuento	Impuestos	Importe
240	78102102	MTQ	M3	35 ZONA 2	80.52	0.00	002-IVA 3,091.97	19,324.80
72	78102102	MTQ	M3	36 ZONA 3	94.52	0.00	002-IVA 1,088.87	6,805.44
384	78102102	MTQ	M3	38 ZONA 5	117.34	0.00	002-IVA 7,209.37	45,058.56



**Cantidad con letra**

OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

<b>SUBTOTAL:</b>	71,188.80
<b>IVA 0.160000 %:</b>	11,390.21
<b>TOTAL:</b>	82,579.01

**Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT**

||1.1|46670c47-7c10-4a7f-ba85-c6e540900235|2022-06-20T17:21:42|CAD100607R8|SCDtZf/esQlIdqzBCmMovEaw2FNq80aiuEJgHC4txki7h4T17WdnBkPBLV1qsKbAGDqfqqCOH8kLHzDgzNX0XloHq7F+Cs649nyQN8AqIU+orxAvpla4PCaQR/Ne861p8QdCviSV9cjQovO0daPWkHS8B/gE77a1PZ1Q7PZG9p/+TgG5hgH5oYVX7UnbHJvIGmsWMqdTeeNeCn14NnEZVprSP4scLdqDFTYgPdAf49X3mbG RXHSFKemy5uUYn/xvHQtu4WY2BnxUYCfon5kbfbcZan7idWCdyZZIz91HK3NnN7XPVpr28KmfXmjdtrb+UEASoM5piJP3ignCaNKw==|0000100000507247013||

**Sello Digital del CFDI**

SCDtZf/esQlIdqzBCmMovEaw2FNq80aiuEJgHC4txki7h4T17WdnBkPBLV1qsKbAGDqfqqCOH8kLHzDgzNX0XloHq7F+Cs649nyQN8AqIU+orxAvpla4PCaQR/Ne861p8QdCviSV9cjQovO0daPWkHS8B/gE77a1PZ1Q7PZG9p/+TgG5hgH5oYVX7UnbHJvIGmsWMqdTeeNeCn14NnEZVprSP4scLdqDFTYgPdAf49X3mbG RXHSFKemy5uUYn/xvHQtu4WY2BnxUYCfon5kbfbcZan7idWCdyZZIz91HK3NnN7XPVpr28KmfXmjdtrb+UEASoM5piJP3ignCaNKw==

**Sello del SAT**

c5/YLJmTIX81oegHGZx03lalsVI7HL0/EJQFLQLeEv654Qz6PBFL2AVTK9zuOP15MT9TxCFCLL/Fy0ipv8Ke4A8+zpTLrHzhgWlzbFSSc53qB6gIk9UfDO+IRQR Srs8isVOQlvMfNRCJmmxJNRb+4U//NKWtsYyN5q6u9KVwO8uNBjDU1voRng257b6ZdreaS0CMvpMrgwj4h42wj/OXM30fVW3VwLsgl4mnub0FRnay8FJIRNP 8AUxmSNJjshROwxPDLiz9yawDVI5TMI5r1r9GH5y9/HRUPCKBv4vkhJ9W9+ND4fSY2IGeVjKzEdvhDhS//C3V16Jd4W065NTypg==



<b>Certificado SAT</b>	0000100000507247013	<b>Fecha Certificación</b>	2022-06-20T17:21:42
<b>RFC PAC</b>	CAD100607R8		

**Nota o Comentario**

CONTRATO: AT-2022-039

TRANSPORTACIÓN DE AGUA POTABLE DE GARZAS A CISTERNAS PARTICULARES Y OFICIALES EN ESTA DEMARCACIÓN, DEL PERIODO DEL 24 AL 31 DE MAYO DE 2022, DE LA GARZA POZO XOCHIMILCO 30.


  
 J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS ADMINISTRADOR DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN HIDRÁULICA  
 ÁNGEL FABIAN REZA RAMIREZ ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ

## Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
APT130626TS3	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C.	GDF9712054NA	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
46670C47-7C10-4A7F-BA85-C6E540900235	2022-06-20T17:12:02	2022-06-20T17:21:42	CAD100607RY8
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$82,579.01	Ingreso	Vigente  04/07/22	Cancelable sin aceptación

Inprimir

# 2022

**OPERADO  
FORTAMUN**



```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante LugarExpedicion="14480" MetodoPago="PUE" TipoDeComprobante="I" Total="82579.01" TipoCambio="1" Moneda="MXN"
SubTotal="71188.80" CondicionesDePago="EFECTOS FISCALES AL PAGO"
Certificado="MIIGbjCCBFagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTMxMDYwMzAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRl
NoCertificado="00001000000513106030" FormaPago="03"
Sello="SCDtZF/esQIldqzBCmMovEaw2FNq80aiuEJgHC4txkI7h4T17WdnBkPBLV1qsKbAGDqfqqCOH8kLHzDgzNX0XIoHq7F+Cs649nyQN8AqiU+orxAv
Fecha="2022-06-20T17:12:02" Folio="1781" Serie="AP" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="603" Nombre="ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA A.C."
Rfc="APT130626TS3"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" Rfc="GDF9712054NA" UsoCFDI="P01"/>
  <cfdi:Conceptos>
    - <cfdi:Concepto Importe="19324.80" ValorUnitario="80.52" Descripcion="ZONA 2" Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="240"
NoIdentificacion="35" ClaveProdServ="78102102">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="3091.97" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="19324.80"/>
          </cfdi:Traslados>
        </cfdi:Impuestos>
      </cfdi:Concepto>
    - <cfdi:Concepto Importe="6805.44" ValorUnitario="94.52" Descripcion="ZONA 3" Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="72"
NoIdentificacion="36" ClaveProdServ="78102102">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="1088.87" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="6805.44"/>
          </cfdi:Traslados>
        </cfdi:Impuestos>
      </cfdi:Concepto>
    - <cfdi:Concepto Importe="45058.56" ValorUnitario="117.34" Descripcion="ZONA 5" Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="384"
NoIdentificacion="38" ClaveProdServ="78102102">
      - <cfdi:Impuestos>
        - <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="7209.37" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="45058.56"/>
          </cfdi:Traslados>
        </cfdi:Impuestos>
      </cfdi:Concepto>
    </cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="11390.21">
    - <cfdi:Traslados>
      <cfdi:Traslado Importe="11390.21" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
    </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
  - <cfdi:Complemento>
    <tfd:TimbreFiscalDigital Version="1.1" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" RfcProvCertif="CAD100607RY8"
SelloSAT="c5/YLJmTIX81oqHGZXo3lalsV17HL0/EJQFQLeEv654QYz6PBFL2AVTK9zuOP15MT9TxCFCLL/Fy0ipv8Ke4A8+zpTLrHzhgW
SelloCFD="SCDtZF/esQIldqzBCmMovEaw2FNq80aiuEJgHC4txkI7h4T17WdnBkPBLV1qsKbAGDqfqqCOH8kLHzDgzNX0XIoHq7F+Cs649n
NoCertificadoSAT="00001000000507247013" UUID="46670e47-7c10-4a7f-ba85-c6e540900235" FechaTimbrado="2022-06-20T17:21:42"
xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
  </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```

2022

OPERADO  
FORTAMUN



2022

010001

Relación de Recibos para Facturación de pago del servicio de Pipas

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA, A.C.

CONTRATO

AT-2022-039

FACTURA

PERIODO

24 AL 31 DE MAYO 2022

FECHA DE EMISIÓN

FOLIO\_FACTURACIÓN: APTCM-1002-2022

**OPERADO  
 FORTAMUN**

Consec	Folio Recibo	Vehículo			Zona	Garza	Precio (\$)	M3 Facturado	Importe
		No. Eco	Placas	Capacidad (M3)					
1	A345414	D-068	LB96955	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
2	A345194	D-068	LB96955	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
3	A342439	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
4	A342396	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
5	A343716	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
6	A343804	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
7	A344857	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
8	A344858	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
9	A344860	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
10	A344964	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
11	A343787	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
12	A343806	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
13	A346258	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
14	A346245	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
15	A346915	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
16	C136079	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
17	A345777	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
18	A345800	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
19	A346265	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
20	A346112	D-071	LA-63-048	16	2	POZO 30	80.52	8	644.16
21	A344669	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
22	A344515	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
23	A345721	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
24	A343642	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
25	A346309	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
26	A346273	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
27	C135868	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
28	A343632	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
29	A345173	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
30	A344722	D-086	LA75389	8	2	POZO 30	80.52	8	644.16
31	A344420	D-071	LA-63-048	16	3	POZO 30	94.52	8	756.16
32	A344419	D-071	LA-63-048	16	3	POZO 30	94.52	8	756.16
33	A345628	D-071	LA-63-048	16	3	POZO 30	94.52	8	756.16
34	A345612	D-071	LA-63-048	16	3	POZO 30	94.52	8	756.16
35	A346689	D-071	LA-63-048	16	3	POZO 30	94.52	8	756.16
36	C133856	D-086	LA75389	8	3	POZO 30	94.52	8	756.16
37	A344559	D-086	LA75389	8	3	POZO 30	94.52	8	756.16
38	A345248	D-086	LA75389	8	3	POZO 30	94.52	8	756.16
39	A341367	D-086	LA75389	8	3	POZO 30	94.52	8	756.16
40	A345273	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
41	A345343	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
42	C135446	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
43	A345321	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
44	A345282	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
45	A345333	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72



DELEGACIÓN EN TLALPAN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y OPERACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA  
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN PIPAS

11000

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA, A.C.

APTCM-1002-2022

Consec	Folio Recibo	Vehículo			Zona	Garza	Precio (\$)	M3 Facturado	Importe
		No. Eco	Placas	Capacidad (M3)					
46	A345580	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
47	C135710	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
48	C135600	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
49	C135597	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
50	A342970	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
51	A345331	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
52	A346122	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
53	C135830	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
54	A346124	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
55	A346087	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
56	A346088	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
57	A344139	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
58	A345649	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
59	A346355	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
60	A346517	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
61	A345587	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
62	A346537	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
63	A346734	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
64	A346321	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
65	A346110	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
66	A346718	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
67	A346530	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
68	A346399	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
69	C135834	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
70	A346750	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
71	A346749	D-068	LB96955	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
72	C135048	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
73	C135051	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
74	C135265	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
75	C135422	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
76	A346078	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
77	A344371	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
78	A345917	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
79	A345645	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
80	A347335	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
81	C136004	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
82	C136005	D-071	LA-63-048	16	5	POZO 30	117.34	8	938.72
83	A344382	D-086	LA75389	8	5	POZO 30	117.34	8	938.72
84	C134872	D-086	LA75389	8	5	POZO 30	117.34	8	938.72
85	C135381	D-086	LA75389	8	5	POZO 30	117.34	8	938.72
86	A346752	D-086	LA75389	8	5	POZO 30	117.34	8	938.72
87	A346753	D-086	LA75389	8	5	POZO 30	117.34	8	938.72

SUBTOTAL	\$ 71188.8
IVA	\$ 11390.21
TOTAL	\$ 82579.01

2022

OPERADO  
 FODTAMUN



DELEGACIÓN EN TLALPAN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y OPERACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA  
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN PIPAS

000012

*[Signature]*  
 ANGEL FABIAN REZA RAMIREZ

*[Signature]*  
 ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ

J. U. D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS

DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN HIDRAULICA

ZONA	1	2	3	4	5	TOTAL
VIAJES	0	30	9	0	48	87
M3	0	240	72	0	384	696
IMPORTE	\$ 0	\$ 19324.80	\$ 6805.44	\$ 0	\$ 45058.56	71188.8



*[Signature]*

**2022**

**OPERADO  
 FODTAMUN**

*[Signature]*

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Aserta  
RFC: AAS9207314T7  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad  
de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3028-10795-5  
Código de Seguridad: YXCUGL/  
Folio: 3157363  
Monto de la fianza: \$483,123.05  
Monto de este movimiento: \$483,123.05

**PÓLIZA DE FIANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 13 de Abril de 2022

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA, A.C.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

PARA GARANTIZAR POR ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA, A.C., CON R.F.C.: APT130626T93, CON DOMICILIO EN CHABACANO 5, COL. LA MAGDALENA PETLACALCO, CÓDIGO POSTAL 14480, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AT-2022-039 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN TLALPAN, REPRESENTADA POR EL LIC. MARTÍN VARGAS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ROBERTO CARLOS ESQUIVEL VILLASEÑOR, SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES, ASISTIDOS POR EL MTRO. AURELIO ALFREDO REYES GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, Y COMO ÁREA ADQUIRIENTE LA ARG. YURITZI CONTRERAS FUENTES, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, ING., DANIEL RIVAS REYES, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN HIDRÁULICA Y DEL C. ANGEL FABIÁN REZA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN ETAPAS Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA, A.C., REPRESENTADA POR EL C. PORFIRIO MENDOZA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, RELATIVO A: "ARRENDAMIENTO DE CARROS-TANQUE TIPO PIPA PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE", CON UN IMPORTE DE \$9,662,461.06 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.), ANTES DE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

  
MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS  
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN  
A1QW HWJG 22

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015"

**2022**

**OPERADO  
- OBTAMIN**

Firmas Digitales  
 RmqJdwYos8n7WVRh2K6tFkIBmccs4fms5xNIG0pZmExul.pKqCpWc2o20wpbyG1S1RmkaZG5Hh335002dUGL7VxasKINU7wL20SOJvJahkvvfIQSbH48K97[SlyY1topOR166vncfAMKA==  
 Serie Certificadora: 00000100009900014160, Prestador de Servicios de Certificación: Cibernán SA de CV

00013

## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍVO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señala lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, fianciamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y exclusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede el FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.0; Frac. Villy Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF en materia de incidente en juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 21 LISF). 8.5 Las fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA rechaza la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO SOLICITANTE OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo señalado en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores judiciales que en su contra promueve el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenara a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF la ASEGURADORA tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integra la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depositos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte acriora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico; Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

- 1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- 2.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Información [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no se son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAÍVO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- SE PRESUME LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN COMO FIANZADA cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles; para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suero principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. Villy Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas en la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 280 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles Art. 281 LISF).

8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 281 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del APODERADO designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 281 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio; para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 260 LISF o el 50, bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depositos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades; la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o la resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte acreedora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA.

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza; endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserita.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.